



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 5

DÍA 29 DE ENERO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Jose Maria Saez Moron, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Interventora Doña Eburne García Quintana.



**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE ENERO DE 2018.**

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 22 de enero de 2018, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad.

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- SOLICITUD EMILIO ARNAEZ VADILLO MOSCOSOS PENDIENTES LOS DIAS 15, 16 Y 17 DE ENERO.**

Visto el escrito presentado por D. Emilio Manuel Arnáez

Vadillo, R.E. N° 210/2018 de fecha 9/01/2018, por el que, debido dos circunstancias sobrevenidas, solicita permiso para que los 3 moscosos de 2017 que aún tiene pendientes de disfrutar, pueda disfrutarlos los días 15, 16 y 17 de enero de 2018 (en su solicitud pone febrero pero se debe a un error por parte del solicitante quien manifiesta que es enero).

Considerando lo dispuesto en el art. 20.15 del Acuerdo/convenio, conforme al cual "15. Por asuntos particulares, seis días, que se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias. Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros

15 días del año siguiente."

Vista la conformidad de la Sra. Alcaldesa.



Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Autorizar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, a D. Emilio Manuel Arnáez Vadillo el disfrute de los 3 moscosos de 2017 que aún tiene pendientes de disfrutar, durante los días 15/01/2018, 16/01/2018 y 17/01/2018.

2).- Dar traslado al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **2.2.- ABONO DE LOS ATRASOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL 1% DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERAL DEL ESTADO.**

Visto el escrito presentado por D. José Luis Varona Martín, R.E. N° 9.967/2017 de fecha 16/11/2017, por el que solicita el abono de los atrasos derivados del incremento retributivo del 1% de la Ley de Presupuestos Generales del restado 2017, desde el 01/01/2017 hasta el 31/05/2017.

Visto lo dispuesto en la Resolución de 20 de julio de 2017, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1 por ciento previsto en la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del estado para 2017., conforme a la cual "4. Situaciones distintas a las de servicio activo. Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, dentro del periodo del 1 de enero al 30 de

junio, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó



las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.”

Visto que durante el año 2017, D. José Luis Varona Martín prestó servicios en este Ayuntamiento desde el 01/01/2017 hasta su jubilación en fecha 31/05/2017, según el siguiente detalle:

- Desde el 01/01/2017 hasta el 03/04/2017, como Interventor Acctal.

- Desde el 04/05/2017 hasta el 31/05/2017, como Jefe de Negociado.

Visto que las retribuciones que D. José Luis Varona Martín tenía, responden al siguiente detalle,

1.- Como Interventor Acctal desde el 01/01/2017 hasta el 03/04/2017:

1.1. Sueldo base = 727,23 euros brutos.

1.2. Complemento destino = 877,62 euros brutos.

1.3. Complemento específico = 1.811,81 euros brutos.

1.4. Trienios C1 = 106,32 euros brutos.

1.5. Trienios C2 = 144,64 euros brutos.

1.6. Complemento productividad consolidado = 59,97 euros brutos.

2. Como Jefe de Negociado desde el 04/04/2017 hasta el 31/05/2017::

2.1. Sueldo base = 727,23 euros brutos.

2.2. Complemento destino = 478,09 euros brutos.

2.3. Complemento específico = 645,92 euros brutos.

2.4. Trienios C1 = 106,32 euros brutos.

2.5. Trienios C2 = 144,64 euros brutos.

2.6. Complemento productividad consolidado = 59,97 euros brutos.

Visto que las cantidades que se le abonaron en concepto de paga extra junio 2017 ascendieron a 3.057,36 euros brutos.

Visto que las cantidades que se le abonaron en concepto de vacaciones no disfrutadas correspondientes a 2017 ascendieron a 1.129,96 euros brutos.



Resultando de lo anteriormente expuesto:

1. Que los atrasos que le corresponden, desde el 01/01/2017 hasta el 31/05/2017, en los conceptos integrantes de las nóminas mensuales, ascienden a 157,22 euros brutos.

2. Que los atrasos que le corresponden, desde el 01/01/2017 hasta el 31/05/2017, en concepto de paga extra junio 2017, ascienden a 24,67 euros brutos.

3. Que los atrasos que le corresponden, desde el 01/01/2017 hasta el 31/05/2017, en concepto de vacaciones de 2017 no disfrutadas, ascienden a 11,34 euros brutos.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. del 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar a D. José Luis Varona Martín 193,23 euros brutos en concepto de atrasos derivados del incremento retributivo del 1% de la Ley de Presupuestos Generales del restado 2017, desde el 01/01/2017 hasta el 31/05/2017.

2).- Dar traslado a la Intervención Municipal, a la Tesorera Municipal y al interesado a los efectos oportunos.

### **2.3.- DENEGACION DEL RECONOMIENTO DE HORAS POR LA DE REALIZACION DE FORMACION PSICOTERAPEUTA DE FAMILIA A MONICA RIVERA MARTINEZ**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez, R.E. N° 10.980/2017 de fecha 21/12/2017 solicitando el reconocimiento del tiempo correspondiente por la realización de la formación de psicoterapeuta de familia y pareja, autorizada en la Junta de Gobierno Local de fecha 24/01/2017.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24/01/2017, por el que se autorizaba a Mónica Rivera Martínez la realización fuera de la jornada laboral, de la formación por ella solicitada, sujeta a lo dispuesto en el art. 13.2.1 del Acuerdo/convenio arriba transcrito.

Considerando lo dispuesto en el art. 13.2.1 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "1. En el Presupuesto de la Corporación se incluirán partidas para la financiación de cursos relacionados con la Administración Pública por un importe de 10.000 euros.

2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.



2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares.

(...)

6. En los supuestos anteriormente mencionados, deberá acreditarse la realización efectiva del curso y/o estudios mediante la presentación del correspondiente título y/o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo."

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que, tal y como consta en el certificado presentado, D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez ha realizado la parte online del programa de psicoterapeuta de familia y pareja, estando aún pendiente de realizar la parte presencial.

2.- Que, tal y como consta en el certificado presentado, D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez aún no ha completado la totalidad del programa formativo que da derecho a la obtención del título.

3.- Que es requisito necesario para la compensación en tiempo libre de un curso de formación realizado fuera de la jornada laboral, la presentación del correspondiente título y/o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Denegar a D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez, el reconocimiento del tiempo por ella solicitado, toda vez que el curso aún no ha finalizado y aún no ha obtenido el título que acredite su realización.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

#### **2.4.- ABONO PLUSES DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y FESTIVO NOCTURNOS DICIEMBRE 2017**

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los festivos, nocturnos y festivos/nocturnos realizados durante el mes de diciembre de 2017, así como los de todo el año de D. Ricardo Daniel Martínez García..

Considerando lo dispuesto en el art. 42 del A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Todos aquéllos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos o aquéllos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral (fiestas nacionales y locales) así como domingos, serán compensadas con 8 € por turnos de noche, festivo y/o festivo-nocturno. A partir del 01/01/2017 serán compensadas con 10€.

Por parte del Jefe de Unidad, se pasará mensualmente una relación de los días festivos, nocturnos y festivo-nocturnos trabajados por cada empleado público, que serán abonados en la nómina del mes siguiente."



Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Abonar en la nómina del mes de enero de 2018 las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

Ricardo D. Martínez, 44 festivos y/o noct. año 17...	440,00 €.
Amparo Pita, 2 festivos y/o noct. diciembre.....	20,00 €.
Ángel Izquierdo, 1 festivo y/o noct. diciembre.....	10,00 €.
Jesús Gibaja, 10 festivos y/o noct. diciembre.....	100,00 €.
Pedro Villalengua, 3 festivos y/o noct. diciembre...	30,00 €.
J. José López D, 9 festivos y/o noct. diciembre.....	90,00 €.
Francisco Sáez, 4 festivos y/o noct. diciembre.....	40,00 €.
José L. García, 2 festivos y/o noct. diciembre.....	20,00 €.
Pedro M. Güemes, 7 festivos y/o noct. diciembre.....	70,00 €.
Alfredo Gómez, 2 festivos y/o noct. diciembre.....	20,00 €.
José I. Lacuesta, 2 festivos y/o noct. diciembre....	20,00 €.
Guillermo Gómez, 4 festivos y/o noct. diciembre.....	40,00 €.
Carlos Cubero, 8 festivos y/o noct. diciembre.....	80,00 €.
Oscar Romero, 8 festivos y/o noct. diciembre.....	80,00 €.
José J. Menéndez, 7 festivos y/o noct. diciembre.....	70,00 €.
J. Miguel Muru, 6 festivos y/o noct. diciembre.....	60,00 €.
Beatriz López, 5 festivos y/o noct. diciembre.....	50,00 €.
Gonzalo Palacios, 7 festivos y/o noct. diciembre.....	70,00 €.
Isaac Yangüela, 2 festivos y/o noct. diciembre.....	20,00 €.
Marcos Imaz, 8 festivos y/o noct. diciembre.....	80,00 €.
Mouadad Merzouki, 8 festivos y/o noct. diciembre..	80,00 €.



Total.....1.490,00 €.

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

## **2.5.- ABONO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DICIEMBRE 2017**

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria.

### 1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios siguientes:

1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).

1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMayHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:

1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.2.2. Descripción del trabajo a realizar.



1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.

1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las personas propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.

1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecuan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o



económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas con la Cabalgata de Reyes.

2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:

- Hora extraordinaria normal.....1,50 de la hora ordinaria bruta
- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruto.
- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta.

(...)

3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada:



- Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.
- Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
- Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos
- Y así sucesivamente."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado. Al personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal durante todo el mes enero, se le abonarán en el momento en que se reincorporen a su puesto de trabajo:

1. Iván Ortiz (Director Cultura).....	17 h.....	505,07€
.....	5 h. fes.....	178,25€
- Secretario Comisión y otros.....	17 h.	
- Teatro y otros.....	5 h. fes.	
2. Rakel Martínez (Trabajadora Social).....	12 h.....	381,12€
- Secretaria Comisiones informativas.....	12 h.	
3. Laura Álvarez ((Jefa Negociado).....	3 h.....	76,62€
- Secretaria Comisiones informativas.....	3 h.	
4. María José Salinas (Jefa Negociado).....	1 h.....	26,12€
- Secretaria Comisiones informativas.....	1 h.	
5. M <sup>a</sup> del Rocío Bastida (Administrativo).....	1 h 30 min.....	33,89€
- Secretaria Comisiones informativas.....	1 h 30 min.	
36. Pedro Villalengua (Guardia).....	8 h.....	227,36€
3- Refuerzo servicio.....	8 h.	
7. Carlos M. Cubero (Guardia).....	8 h. fes.....	263,92€
- Refuerzo servicio.....	8 h. fes.	
8. J. Miguel Muru (Guardia).....	8 h.....	205,20€



- Refuerzo servicio.....	8 h.	
9.- Mouaaad Merzouki (Guardia).....	8 h.....	202,48€
- Refuerzo servicio.....	8 h.	
10.- Loreto Oceja (Auxiliar Administrativo).	5 h.....	57,85€
- Refuerzo servicio en biblioteca.....	5 h.	
11.- Amparo Pita (Tramoyista).....	10 h 30 min.....	198,45€
	.....6 h 30 min. noct.....	147,42€
	.....4 h 30 min. fest.....	102,06€
	.....3 h 30 min. fes noc.	101,47€
- Certamen teatro Garnacha.....	10 h 30 min.	
- Certamen teatro Garnacha.....	6 h 30 min. noct.	
- Certamen teatro Garnacha.....	4 h 30 min. fest.	
- Certamen teatro Garnacha.....	3 h 30 min. fes noc.	
Total servicios extraordinarios.....		2.707,28€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

## **2.6.- ABONO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y DIETAS.**

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales, así como las presentadas por miembros de la Corporación, solicitando liquidación de gastos de locomoción y dietas realizados por motivos laborales o de representación de su cargo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes empleados municipales, las cantidades siguientes, en la nómina del mes de enero de 2018, en concepto de gastos de locomoción y dietas por los siguientes viajes realizados. A los empleados que se encuentren en situación de incapacidad temporal durante todo el mes de enero se les abonará en el momento en que se reincorporen a su puesto de trabajo:

- Abonar en la nómina de D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por el siguiente viaje:

1 viaje a Logroño el día 21/12/2017 al Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1.....16,34 euros.

- Abonar en la nómina de D<sup>a</sup>. Susana Alonso Manzanares la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por el siguiente viaje:

1 viaje a Logroño el día 21/12/2017 al Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1.....16,34 euros.

- Abonar en la nómina de D<sup>a</sup>. Rakel Martínez Ochoa, la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viaje:

1 viaje a Logroño el día 16/11/2017 al Gobierno de La Rioja .....16,34 euros.

2).- Abonar a D<sup>a</sup>. Laura Rivado Casas la cantidad de 32,68 euros en concepto de gastos de locomoción y 3,85 euros en concepto de autopista, por los siguientes viajes:

1 Viaje a Logroño el día 14/12/2017 a la Universidad.....16,34€

Autopista del día 14/12/2017.....3,85€

1 Viaje a Logroño el día 18/12/2017 a la Consejería de Educación.....16,34€

2).- Abonar a D. Leopoldo García Vargas la cantidad de 65,36 euros en concepto de gastos de locomoción, 23,10 euros en concepto de autopista, 3,80 euros en concepto de parking y 28,60 euros en concepto de dietas, por los siguientes viajes:



1 Viaje a Logroño al Museo de La Rioja día 11/10/2017.....	16,34€
Aparcamiento día 11/10/2017.....	0,80€
Dietas día 29/11/2017.....	28,60€
1 Viaje a Logroño a la Consejería de Presidencia el día 01/12/2017.....	16,34€
Autopista el día 01/12/2017.....	7,70€
Aparcamiento día 01/12/2017.....	3,00€
1 Viaje a Logroño a la presentación de El carnaval del vino el día 5/12/2017.....	16,34€
Autopista el día 5/12/2017.....	7,70€
1 Viaje a Logroño a la Consejería de Presidencia el día 13/12/2017.....	16,34€
Autopista el día 13/12/2017.....	7,70€

4).- Dar traslado a la Intervención municipal, a los interesados y a la Tesorera municipal, a los efectos procedentes.

**2.7.- ABONO DE SUSTITUCIONES REALIZADAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2017 POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL**

Dada cuenta de la instancia presentada por el Subinspector Jefe de la Policía Local, R.E. N° 484/2018 de fecha 16/01/2018, solicitando sean reconocidas las sustituciones de Oficiales realizadas por Agentes de la Policía Local, en el cuarto trimestre de 2017.

Vistas el art. 12 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual " En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la



realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido.”

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer las sustituciones de Oficiales realizadas por Agentes de la Policía Local, en el cuarto trimestre de 2017.

2).- Abonar en la nómina del mes de enero de 2018 las siguientes cantidades por las sustituciones realizadas. Al personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal durante todo el mes de enero, se le abonarán en el momento en que se reincorporen a su puesto de trabajo:

Juan J. López.....	33 d. suplencia CD....	50,49 euros.
Juan J. López.....	33 d. suplencia CE....	74,91 euros.
Fco. Sáez de la Maleta..	30 d. suplencia CD....	45,90 euros.
Fco. Sáez de la Maleta..	30 d. suplencia CE....	68,10 euros.
J. Luis García F.....	22 d. suplencia CD....	33,66 euros.
J. Luis García F.....	22 d. suplencia CE....	49,94 euros.
Pedro M <sup>a</sup> . Güemes.....	18 d. suplencia CD....	27,54 euros.
Pedro M <sup>a</sup> . Güemes.....	18 d. suplencia CE....	40,86 euros.
Alfredo Gómez.....	19 d. suplencia CD....	29,07 euros.
Alfredo Gómez.....	19 d. suplencia CE....	43,13 euros.
Carlos Cubero.....	16 d. suplencia CD....	24,48 euros.
Carlos Cubero.....	16 d. suplencia CE....	36,32 euros.



Oscar Romero.....	32 d. suplencia CD....	48,96 euros.
Oscar Romero.....	32 d. suplencia CE....	72,64 euros.
J. Julián Menéndez.....	2 d. suplencia CD....	3,06 euros.
J. Julián Menéndez.....	2 d. suplencia CE....	4,54 euros.
José Miguel Muru.....	35 d. suplencia CD.....	53,55 euros.
José Miguel Muru.....	35 d. suplencia CE.....	79,45 euros.
Gonzalo Palacios.....	1 d. suplencia CD.....	1,53 euros.
Gonzalo Palacios.....	1 d. suplencia CE....	2,27 euros.
Isaac Yangüela.....	3 d. suplencia CD....	4,59 euros.
Isaac Yangüela.....	3 d. suplencia CE....	6,81 euros.
Marcos Imaz.....	2 d. suplencia CD....	3,06 euros.
Marcos Imaz.....	2 d. suplencia CE....	4,54 euros.
Total.....		809,40 euros.

3).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos procedentes.

## **2.8.- ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE JEFE DE UNIDAD A ANTONIO PORRES DIAZ**

Visto que actualmente los dos Arquitectos municipales se encuentran en situación de Incapacidad Temporal.

Considerando lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.



El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido.”

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda :

1).- Asignar a D. Antonio Porres Díaz, Arquitecto Técnico, todas aquellas funciones propias del Jefe de la Unidad de Obras y Urbanismo que sean compatibles con su nivel de titulación con efectos desde el 10/01/2018.

2).- Dar traslado al interesado y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**

#### **3.1.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y DE TASA DE ALCANTARILLADO PRESENTADO POR EL RINCON DEL NOBLE S.C.**

Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. Belen Izquierdo López, en nombre de El Rincón del Noble S.C., contra liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, IBI urbana) y de Tasa



de alcantarillado instando, su anulación y solicitando se establezca una nueva conforme al Real Decreto 1020/1993 concordante con los valores actuales, alegando, en esencia:

1º.- Que debe declararse la nulidad de la liquidación tributaria del IBI Urbana y de la tasa de alcantarillado propuesta, por ser nulo el valor catastral otorgado al inmueble de su propiedad que ha aprobado la Gerencia Regional del Catastro al no observarse rigurosamente el Real Decreto 1020/1993, dado que no ha tenido en cuenta la realidad social y económica por la que está atravesando el país en general y los ciudadanos de Haro en particular, lo que implica que dicha valoración no guarda una equivalencia con los valores actuales.

2º.- Que ha recurrido la referida valoración ante la propia Gerencia Regional del Catastro y está pendiente de resolución, cuestión que evidentemente tiene una relación directa con los tributos que ahora se pretenden girar.

RESULTANDO que, dada cuenta de las altas emitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales-procedimientos de regularización catastral, segregaciones o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el IBI urbana y en la Tasa de alcantarillado, por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 14 de noviembre de 2017, se acuerda la aprobación de las liquidaciones así como la anulación de los recibos a nombre de la entidad recurrente por el inmueble de su propiedad sito en c/Martínez Lacuesta nº 11-00-1-01, que a continuación se detallan:

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....846,95€
- Año 2015.....846,95€
- Año 2014.....839,95€
- Año 2013.....836,32€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....48,39€
- Año 2015.....54,99€
- Año 2014.....59,99€
- Año 2013.....54,54€



· RECIBOS de IBI URBANA:

- Año 2016.....378,72€
- Año 2015.....378,72€
- Año 2014.....375,59€
- Año 2013.....373,97€

· RECIBOS de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....21,64€
- Año 2015.....24,59€
- Año 2014.....26,82€
- Año 2013.....24,38€

RESULTANDO que por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2017 se resuelve ordenar la devolución a favor de El Rincón del Noble S.C., de los recibos anulados en la referida Junta de Gobierno Local, correspondientes a los años por los que se giran las nuevas liquidaciones tras la alteración catastral aprobada por la Gerencia Regional del Catastro por un importe de 1.604,43 euros.

RESULTANDO que el referido acuerdo junto con las liquidaciones y el Decreto de Alcaldía son notificados con fecha 21 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de enero de 2018, la recurrente interpone recurso de reposición, según manifiesta "...contra la nueva liquidación del IBI urbana y de la Tasa de alcantarillado", si bien cabe interpretarse que el recurso se interpone contra todas y cada una de las liquidaciones notificadas con fecha 21 de diciembre de 2017, relacionadas anteriormente.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.a), b) y c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.



a) Objeto y naturaleza.- Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita...".

CONSIDERANDO que las liquidaciones objeto de impugnación son notificadas con fecha 21 de diciembre de 2017 y el recurso objeto del presente se interpone con fecha 12 de enero de 2018, se tiene por presentado recurso de reposición en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 4 del R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"1.La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al



contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

...

5.El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6.Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art.8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado:

"La Administración Municipal formará anualmente el correspondiente Padrón para el cobro de esta Tasa teniendo en cuenta el referido al Impuesto sobre bienes inmuebles del mismo ejercicio."

CONSIDERANDO que a la vista de la normativa de aplicación, la gestión catastral, en concreto, la regularización catastral y fijación de nuevo valor catastral, es competencia que se atribuye en exclusiva a la Administración del Estado, en este supuesto, a la Gerencia Regional del Catastro en La Rioja, mientras que la gestión tributaria, en este caso, la aprobación de las liquidaciones del IBI urbana y por extensión, de la Tasa de alcantarillado es competencia que se atribuye a los Ayuntamientos, en este caso, al Ayuntamiento de Haro.

CONSIDERANDO que a la vista de lo que antecede y como la propia recurrente reconoce expresamente, al haber presentado recurso ante la Gerencia Regional del Catastro contra la valoración catastral asignada, por ser el organismo competente para su resolución, esta Administración Municipal carece de competencia para aplicar un nuevo valor catastral en base a las pretensiones de la interesada, "nueva liquidación conforme al Real Decreto 1020/1993 concordante con los valores actuales", a partir



del cual, se aprueben nuevas liquidaciones, con la consiguiente anulación de las liquidaciones objeto de impugnación.

CONSIDERANDO que al amparo de lo establecido en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

CONSIDERANDO que el hecho de haber recurrido la valoración catastral ante la propia Gerencia Regional del Catastro y que dicho recurso esté pendiente de resolución, no determina la nulidad de las liquidaciones objeto de impugnación.

CONSIDERANDO por cuanto antecede, que esta Administración ha actuado en el ámbito de sus competencias, según lo previsto en la normativa reguladora del IBI urbana y de la Tasa de alcantarillado, procede la desestimación del recurso interpuesto.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad :

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D<sup>a</sup>. Belen Izquierdo López, en nombre de El Rincón del Noble S.C., contra las liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de Tasa de alcantarillado que a continuación se detallan:

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....846,95€
- Año 2015.....846,95€
- Año 2014.....839,95€
- Año 2013.....836,32€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....48,39€
- Año 2015.....54,99€
- Año 2014.....59,99€
- Año 2013.....54,54€



2).- Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. Belen Izquierdo López, en nombre de El Rincón del Noble S.C., contra las antedichas liquidaciones.

3).- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal.

### **3.2.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA PRESENTADO POR D. RENATO GONZALEZ ZALABARDO.**

Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de enero de 2018, por D. Renato González Zalabardo, contra liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, IBI urbana) y según manifiesta, de Tasa de alcantarillado, instando, su anulación y solicitando se establezca una nueva conforme al Real Decreto 1020/1993 concordante con los valores actuales, alegando, en esencia:

1º.- Que debe declararse la nulidad de la liquidación tributaria del IBI Urbana y de la Tasa de alcantarillado propuesta, por ser nulo el valor catastral otorgado al inmueble de su propiedad-situado en Diseminados Polígono 26 parcela 143 al paraje de Arrauri con referencia catastral 26071A026001430001SO- que ha aprobado la Gerencia Regional del Catastro al no observarse rigurosamente el Real Decreto 1020/1993, dado que no ha tenido en cuenta la realidad social y económica por la que está atravesando el país en general y los ciudadanos de Haro en particular, lo que implica que dicha valoración no guarda una equivalencia con los valores actuales.

2º.- Que ha recurrido la referida valoración ante la propia Gerencia Regional del Catastro y está pendiente de resolución, cuestión que evidentemente tiene una relación directa con los tributos que ahora se pretenden girar.

3º.- Que la finca es rústica y está a más de un kilómetro del núcleo urbano sin red de alcantarillado ni abastecimiento de agua, por lo que mal se puede cobrar unos impuestos dadas las características de la finca.



RESULTANDO que, dada cuenta de las altas emitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales-procedimientos de regularización catastral, segregaciones o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el IBI urbana y en la Tasa de alcantarillado, por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2017, se acuerda la aprobación de liquidaciones por concepto de IBI urbana y de Tasa de alcantarillado a nombre de distintos contribuyentes, entre otros, a nombre de D. Renato González Zalabardo y en su caso, únicamente por concepto de IBI urbana, y no por Tasa de alcantarillado como por error señala el interesado en su escrito de recurso, por el inmueble sito en c/Diseminados Haro 0 con referencia catastral 26071A026001430001SO, que a continuación se detallan:

- Año 2016.....221,97€
- Año 2015.....221,97€
- Año 2014.....220,13€
- Año 2013.....219,18€

RESULTANDO que el referido acuerdo junto con las liquidaciones son notificados con fecha 19 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de enero de 2018, el recurrente interpone recurso de reposición, según manifiesta "...contra la nueva liquidación del IBI urbana y de la Tasa de alcantarillado", si bien cabe interpretarse que el recurso se interpone contra todas y cada una de las liquidaciones del IBI urbana notificadas con fecha 19 de diciembre de 2017, no así contra Tasa de alcantarillado, porque cabe reiterar que en su caso, no se aprueban y en consecuencia, no se notifican liquidaciones por este concepto, por lo que incurre en error.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.a), b) y c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.



a) Objeto y naturaleza.- Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita...".

CONSIDERANDO que las liquidaciones del IBI urbana objeto de impugnación son notificadas con fecha 19 de diciembre de 2017 y el recurso objeto del presente se interpone con fecha 12 de enero de 2018, se tiene por presentado recurso de reposición en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 4 del R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"1.La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al



contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

...

5.El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6.Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

CONSIDERANDO que a la vista de la normativa de aplicación, la gestión catastral, en concreto, la regularización catastral, clase de bien inmueble(naturaleza rústica o urbana-tipo de uso, construcción...-) y fijación de nuevo valor catastral, es competencia que se atribuye en exclusiva a la Administración del Estado, en este supuesto, a la Gerencia Regional del Catastro en La Rioja, mientras que la gestión tributaria, en este caso, la aprobación de las liquidaciones del IBI urbana es competencia que se atribuye a los Ayuntamientos, en este caso, al Ayuntamiento de Haro.

CONSIDERANDO que a la vista de lo que antecede y como el propio recurrente reconoce expresamente, al haber presentado recurso ante la Gerencia Regional del Catastro contra la valoración catastral asignada, por ser el organismo competente para su resolución, esta Administración Municipal carece de competencia para modificar la clase o naturaleza de un bien inmueble así como para aplicar un nuevo valor catastral en base a las pretensiones del interesado, "nueva liquidación conforme al Real Decreto 1020/1993 concordante con los valores actuales", a partir del cual, se aprueben nuevas liquidaciones, con la consiguiente anulación de las liquidaciones objeto de impugnación.

CONSIDERANDO que al amparo de lo establecido en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, los actos de las



Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

CONSIDERANDO que el hecho de haber recurrido la valoración catastral ante la propia Gerencia Regional del Catastro y que dicho recurso esté pendiente de resolución, no determina la nulidad de las liquidaciones objeto de impugnación.

CONSIDERANDO por cuanto antecede, que esta Administración ha actuado en el ámbito de sus competencias, según lo previsto en la normativa reguladora del IBI urbana, procede la desestimación del recurso interpuesto.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad :

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. Renato González Zalabardo, contra las liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que a continuación se detallan:

- Año 2016.....221,97€
- Año 2015.....221,97€
- Año 2014.....220,13€
- Año 2013.....219,18€

2).- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Renato González Zalabardo, contra las antedichas liquidaciones.

3).- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal.

### **3.3.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y DE TASA DE ALCANTARILLADO PRESENTADO POR D<sup>a</sup>. MILAGROS LUZURIAGA SOBRON.**

Dada cuenta de los tres recursos de reposición presentados con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. Milagros Luzuriaga Sobrón, en su



condición de copropietaria junto con los herederos de D. Lucio Alfonso Aduna Alonso, de los inmuebles sitos en calle La Ventilla nº 22 y calle La Ventilla nº 24, contra liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, IBI urbana) y de la Tasa de alcantarillado, instando, su anulación y solicitando se establezca una nueva conforme al Real Decreto 1020/1993 concordante con los valores actuales, alegando, en esencia:

1º.- Que debe declararse la nulidad de la liquidación tributaria del IBI Urbana y de la tasa de alcantarillado propuesta, por ser nulo el valor catastral otorgado al inmueble de su propiedad que ha aprobado la Gerencia Regional del Catastro al no observarse rigurosamente el Real Decreto 1020/1993, dado que no ha tenido en cuenta la realidad social y económica por la que está atravesando el país en general y los ciudadanos de Haro en particular, lo que implica que dicha valoración no guarda una equivalencia con los valores actuales.

2º.- Que ha recurrido la referida valoración ante la propia Gerencia Regional del Catastro y está pendiente de resolución, cuestión que evidentemente tiene una relación directa con los tributos que ahora se pretenden girar.

RESULTANDO que, dada cuenta de las altas emitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales-procedimientos de regularización catastral, segregaciones o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el IBI urbana y en la Tasa de alcantarillado, por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 14 de noviembre de 2017, se acuerda la aprobación de las liquidaciones así como la anulación de los recibos a nombre de D. Lucio Alfonso Aduna Alonso, por los inmuebles de su propiedad, que a continuación se detallan:

-c/Ventilla nº 22-1-00-01

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....228,48€

- Año 2015.....228,48€

- Año 2014.....226,59€

- Año 2013.....225,61€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:



- Año 2016.....13,05€
- Año 2015.....14,83€
- Año 2014.....16,18€
- Año 2013.....14,71€
- RECIBOS de IBI URBANA:
- Año 2016.....140,82€
- Año 2015.....140,82€
- Año 2014.....139,66€
- Año 2013.....139,06€
- RECIBOS de TASA ALCANTARILLADO:
- Año 2016.....8,04€
- Año 2015.....9,14€
- Año 2014.....9,97€
- Año 2013.....9,06€
- c/Ventilla nº 22-1-PB-2
- LIQUIDACIONES de IBI URBANA:
- Año 2016.....316,27€
- Año 2015.....316,27€
- Año 2014.....313,65€
- Año 2013.....312,29€
- LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:
- Año 2016.....18,07€
- Año 2015.....20,53€
- Año 2014.....22,40€
- Año 2013.....20,36€
- RECIBOS de IBI URBANA:
- Año 2016.....248,96€
- Año 2015.....248,96€
- Año 2014.....246,90€
- Año 2013.....245,83€



· RECIBOS de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....14,22€
  - Año 2015.....16,16€
  - Año 2014.....17,63€
  - Año 2013.....16,03€
- c/Ventilla nº 24-1-PB-01

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....791,52€
- Año 2015.....791,52€
- Año 2014.....784,98€
- Año 2013.....781,58€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....45,23€
- Año 2015.....51,39€
- Año 2014.....56,07€
- Año 2013.....50,97€

· RECIBOS de IBI URBANA:

- Año 2016.....487,87€
- Año 2015.....487,87€
- Año 2014.....483,83€
- Año 2013.....481,74€

· RECIBOS de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....27,87€
- Año 2015.....31,67€
- Año 2014.....34,55€
- Año 2013.....31,41€

RESULTANDO que por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2017 se resuelve ordenar la devolución a favor de D. Lucio Alfonso Aduna Alonso, de los recibos anulados en la referida Junta de Gobierno Local, correspondientes a los años por los que se giran las nuevas liquidaciones tras la alteración catastral



aprobada por la Gerencia Regional del Catastro por un importe de 3.718,07 euros.

RESULTANDO que el referido acuerdo junto con las liquidaciones y el Decreto de Alcaldía son notificados con fecha 11 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de enero de 2018, la recurrente interpone tres recursos de reposición, según manifiesta "...contra la nueva liquidación del IBI urbana y de la Tasa de alcantarillado", si bien cabe interpretarse que los recursos se interponen contra todas y cada una de las liquidaciones notificadas con fecha 11 de diciembre de 2017, relacionadas anteriormente.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO que vista la identidad sustancial de los tres recursos presentados, procede su acumulación para su resolución conjunta.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.a), b) y c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.- Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público



b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita...".

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"...

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

...

4. Si el plazo se fija en *meses* o años, éstos se computarán a *partir del día siguiente* a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo *concluirá el mismo día* en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo *en el mes* o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."

CONSIDERANDO que tal como se ha señalado anteriormente, notificadas las liquidaciones objeto de recursos, el lunes 11 de diciembre de 2017, el cómputo del mes para la interposición del recurso de reposición en plazo, se inició el martes 12 de diciembre y finalizó el jueves 11 de enero de 2018.



CONSIDERANDO que habiéndose presentado los tres recursos de reposición en el registro de entrada de este Ayuntamiento de Haro con fecha 12 de enero de 2018, ha de concluirse que están presentados fuera de plazo y que por tanto, los actos objeto de impugnación han devenido firmes por consentidos, y en consecuencia, procede declarar la inadmisibilidad de los recursos por extemporáneos al haberse interpuesto fuera del plazo habilitado al efecto, sin entrar a resolver sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad :

1).- Acumular para su resolución conjunta los tres recursos de reposición presentados por D<sup>a</sup>. Milagros Luzuriaga Sobrón, en su condición de copropietaria junto con los herederos de D. Lucio Alfonso Aduna Alonso, de los inmuebles sitios en calle La Ventilla n° 22-bajo, calle La Ventilla n° 22-1-2-bajo y calle La Ventilla n° 24-bajo, contra liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de Tasa de alcantarillado.

2).- Tener por interpuestos los tres recursos de reposición por D<sup>a</sup>. Milagros Luzuriaga Sobrón, en su condición de copropietaria junto con los herederos de D. Lucio Alfonso Aduna Alonso, contra las liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de Tasa de alcantarillado que a continuación se detallan:

-c/Ventilla n° 22-1-00-01

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....228,48€

- Año 2015.....228,48€

- Año 2014.....226,59€

- Año 2013.....225,61€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....13,05€

- Año 2015.....14,83€

- Año 2014.....16,18€

- Año 2013.....14,71€



-c/Ventilla nº 22-1-PB-2

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....316,27€

- Año 2015.....316,27€

- Año 2014.....313,65€

- Año 2013.....312,29€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....18,07€

- Año 2015.....20,53€

- Año 2014.....22,40€

- Año 2013.....20,36€

-c/Ventilla nº 24-1-PB-01

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....791,52€

- Año 2015.....791,52€

- Año 2014.....784,98€

- Año 2013.....781,58€

· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....45,23€

- Año 2015.....51,39€

- Año 2014.....56,07€

- Año 2013.....50,97€

3).- Declarar la inadmisibilidad por extemporáneos de los tres recursos de reposición presentados.

4).- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal.

**3.4.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PRESENTADO POR PROMOCIONES V.J.C.S.A.**



Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de enero de 2018, por D. Jesús Guerra Cámara en nombre de Promociones V.J.C.S.A., contra liquidación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, IBI urbana) 2013 instando, su anulación por prescripción, alegando, en esencia:

1º.- Q ue el art. 75.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante, R.D.L. 2/2004), así como el art. 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI urbana, establecen que el impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

Que el art. 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribirán a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Que en consecuencia con lo anterior, en caso idéntico al suyo, se aporta consulta vinculante 1157 de 2014 de la Dirección General de Tributos.

2º.- Que el Ayuntamiento ha dictado con fecha 28 de noviembre de 2017 y 29 de noviembre de 2017, liquidaciones acordadas en Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2017, cuando de la normativa anteriormente referida se desprende que el plazo para liquidar el año 2013 finalizó el 1 de enero de 2017.

RESULTANDO que dada cuenta de las altas emitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales, en el presente caso, debido a procedimiento de regularización catastral, con trascendencia tributaria en el IBI urbana y en la Tasa de alcantarillado, por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2017, se acuerda la aprobación de las liquidaciones así como la anulación de los recibos a nombre de la entidad recurrente por el inmueble sito en c/Castilla nº 1-E-00-01, que a continuación se detallan:

· LIQUIDACIONES de IBI URBANA:

- Año 2016.....4.675,62€
- Año 2015.....4.675,62€
- Año 2014.....4.636,97€
- Año 2013.....4.616,90€



· LIQUIDACIONES de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....267,17€
- Año 2015.....303,61€
- Año 2014.....331,21€
- Año 2013.....301,10€

· RECIBOS de IBI URBANA:

- Año 2016.....3.284,87€
- Año 2015.....3.284,87€
- Año 2014.....3.257,72€
- Año 2013.....3.243,62€

· RECIBOS de TASA ALCANTARILLADO:

- Año 2016.....187,70€
- Año 2015.....213,30€
- Año 2014.....232,69€
- Año 2013.....211,54€

RESULTANDO que por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2017 se resuelve ordenar la devolución a favor de Promociones V.J.C. S.A., de los recibos anulados en la referida Junta de Gobierno Local, correspondientes a los años por los que se giran las nuevas liquidaciones tras la alteración catastral aprobada por la Gerencia Regional del Catastro por un importe de 13.916,31 euros.

RESULTANDO que el referido acuerdo junto con las liquidaciones y el Decreto de Alcaldía son notificados con fecha 22 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de enero de 2018, la entidad recurrente interpone recurso de reposición, según manifiesta "...contra acuerdo de liquidación de IBI urbana del ejercicio 2013 con nº de liquidación 611 del año 2017 por importe de 4.616,90€...".

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.a), b) y c) del R.D.L. 2/2004:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades



locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.- Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita...".

CONSIDERANDO que la liquidación nº 611/BU/2017/4.616,90€ correspondiente al ejercicio 2013 objeto de impugnación, es notificada con fecha 22 de diciembre de 2017 y el recurso objeto del presente se interpone con fecha 17 de enero de 2018, se tiene por presentado recurso de reposición en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 4 del R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario(en adelante R.D.L. 1/2004):

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 77 del R.D.L. 2/2004:

"1.La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos



indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

...

5.El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 76.1 del R.D.L. 2/2004:

"1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 11 del R.D.L. 1/2004:

"1. La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

2. Dicha incorporación se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.
- b) Subsanción de discrepancias y rectificación.
- c) Inspección catastral.
- d) Valoración."



CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 12 del R.D.L. 1/2004:

"1. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán *naturaleza tributaria* y se regirán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus disposiciones de desarrollo."

CONSIDERANDO que sentado lo anterior, tal como manifiesta la entidad recurrente, al amparo de lo dispuesto en el art. 75 del R.D.L. 2/2004:

"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

CONSIDERANDO que tal como manifiesta la entidad recurrente, al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(en adelante, Ley 58/2003):

"Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 58/2003:

" El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.



En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 58/2003:

"1 El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la *Administración tributaria*, realizada con *conocimiento formal del obligado* tributario, conducente al reconocimiento, *regularización*, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

...

6. Producida la interrupción, *se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción*, salvo lo establecido en el apartado siguiente."

CONSIDERANDO que la liquidación de IBI urbana 2013 objeto de impugnación y cuya prescripción se interesa, deviene de un procedimiento de regularización catastral.

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, se constata que la Propuesta de Resolución con acuerdo de alteración dictada por la Gerencia Regional del Catastro en La Rioja con fecha 7 de julio de 2016, por la que se estima que procede regularizar la descripción catastral del inmueble sito en calle Castilla nº 1-E-00-01, por haberse producido circunstancias determinantes de un alta o modificación, no declaradas de forma completa y correcta en el plazo establecido ("alteración incorporada al Catastro con efectos desde el 1 de enero de 2000"), le es notificada al interesado con fecha 19 de julio de 2016 .

CONSIDERANDO que con la notificación de la antedicha resolución catastral, se produce la interrupción de la prescripción, y se inicia de nuevo el cómputo del plazo de cuatro años para que el Ayuntamiento pueda determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, en este caso, la correspondiente



al ejercicio 2013, por lo que a 1 de enero de 2017 no ha prescrito el derecho del Ayuntamiento a determinar la deuda tributaria.

CONSIDERANDO que en última instancia, la consulta de la Dirección General de Tributos V1157-14 de fecha 28 de abril de 2014, aportada por la entidad recurrente no responde tal y como se señala en el escrito de recurso, a un caso idéntico al suyo, dado que se refiere a un caso en el que "se aprueban resoluciones de corrección de errores de los valores catastrales de diversos inmuebles en los que el Ayuntamiento acordó devolver de oficio las cantidades cobradas indebidamente en el IBI 2010-2013, mediante compensación con el IBI 2014".

CONSIDERANDO que por el contrario, si responde a un caso idéntico al presente, la consulta de la Dirección General de Tributos 0035-17 de fecha 10 de octubre de 2017, dado que se refiere a un supuesto en el que "la Gerencia notifica al consultante en fecha 4 de julio de 2016 el acuerdo de alteración catastral de la descripción catastral de la vivienda con efectos desde 31 de diciembre de 2013, posteriormente el Ayuntamiento le notifica las liquidaciones del IBI urbana 2013-2016", y la respuesta, concluye que no ha prescrito el derecho de la Administración Local para liquidar y exigir el IBI de 2013:

"...

En el IBI, el comienzo del cómputo del plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación se sitúa en el momento del devengo de dicho tributo, ya que es a partir de ese momento cuando la Administración gestora puede realizar las actuaciones dirigidas en última instancia a la liquidación del tributo, aunque la notificación de esta última no se realice, en estos casos, de forma personal e individualizada, sino de forma colectiva, como posibilita desde una perspectiva general el artículo 102.3 de la LGT.

El procedimiento de regularización catastral llevado a cabo en el caso objeto de consulta, se ha realizado con *conocimiento formal del sujeto pasivo* (al que se le ha notificado tanto la iniciación del procedimiento, la propuesta de regularización y la resolución del acuerdo de alteración catastral).

El IBI correspondiente al período impositivo 2013 se devengó el 1 de enero de 2013, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LGT, el derecho de la Administración



tributaria para determinar la correspondiente deuda tributaria mediante liquidación prescribiría el 1 de enero de 2017, salvo que durante dicho plazo de tiempo se hayan realizado actos interruptivos del plazo de prescripción, bien por la Administración tributaria, bien por los órganos del Catastro Inmobiliario.

Así, el procedimiento de regularización llevado a cabo por los órganos del Catastro, en el que se ha asignado un mayor valor catastral al bien inmueble con efectos desde el 31/12/2003, tiene naturaleza tributaria, de acuerdo con el artículo 12.1 del TRLCI, por lo que los actos realizados en el curso del mismo con conocimiento formal del sujeto pasivo, como son la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, la presentación, en su caso, de alegaciones por parte del interesado, la propuesta de regularización y la resolución del procedimiento con la consiguiente notificación del nuevo valor catastral asignado al bien inmueble, interrumpen el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Con la notificación de cada uno de los actos interruptivos de la prescripción se inicia de nuevo el cómputo del plazo de 4 años para que el Ayuntamiento pueda determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Por tanto, en el caso planteado, dado que, según manifiesta el consultante, la notificación de la resolución del procedimiento catastral se realizó el 04/07/2016, no está prescrito el derecho de la Administración tributaria para practicar la correspondiente liquidación del IBI del período impositivo 2013 de acuerdo con el nuevo valor catastral determinado."

CONSIDERANDO por cuanto antecede que procede la desestimación del recurso interpuesto.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad :

1).- Desestimar el recurso de reposición presentado por

D. Jesús Guerra Cámara en nombre de Promociones V.J.C.S.A., contra liquidación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana nº 611/BU/2017/4.616,90€ correspondiente al ejercicio 2013.



2).- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal.

**4.- SOLICITUD DE D. CARLOS CLEMENTE GARCÍA ANCÍN, DE LICENCIA DE VADO PARA EL LOCAL DEDICADO A LIMPIEZA DE VEHÍCULOS SITO EN LA AVDA. INGENIEROS DEL M.O.P.U., N° 13 (ESQUINA AVDA. SAN MILLÁN).**

Dada cuenta de la solicitud de D. Carlos Clemente García Ancín, de licencia de vado para el local dedicado a limpieza de vehículos sito en la Avda. Ingenieros del M.O.P.U. n.º 13, (esquina con Avda. San Millán), de 4 ml. de puerta y 50 m2 de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. Carlos Clemente García Ancín, licencia de vado para el local dedicado a limpieza de vehículos sito en la Avda. Ingenieros del M.O.P.U. n.º 13, (esquina con Avda. San Millán), de 4 ml. de puerta y 50 m2 de superficie.

2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente al año 2018 que asciende a 57,60 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado-, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.



**5.- SOLICITUD DE GRÚAS GONZÁLEZ E HIJOS, S.L., DE LICENCIA AMBIENTAL PARA SERVICIO DE GRÚA, SITA EN CALLE INDUSTRIA, NÚMERO 2.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 20 de octubre de 2017, por GRÚAS GONZÁLEZ E HIJOS, S.L., en la que solicita licencia ambiental para servicio de grúa, sita en calle Industria, número 2.

CONSIDERANDO: Que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO: Que se ha tramitado el expediente con sujeción a la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 27 de octubre de 2017.

Visto el artículo 20 de la Ley 6/2017, antes citada.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder la licencia ambiental solicitada, con el siguiente condicionado:

a) Se concede un plazo de un año para el inicio de la ejecución de las instalaciones o actividades, transcurrido el cual sin haberse iniciado por causas imputables al promotor, la licencia concedida perderá toda su eficacia, salvo que existieran causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá prorrogar el mencionado plazo.

b) Se adoptarán todas las medidas correctoras indicadas en la Memoria y en el Proyecto.

c) La actividad, en su desarrollo, se ajustará a lo contenido en la Ordenanza Municipal de control de ruidos y vibraciones, en particular lo relativo a máximos de percepción sonora en locales o viviendas colindantes. De acuerdo con el artículo 29 de la



Ordenanza Municipal de Control de Ruidos, de forma previa a la concesión de licencia de funcionamiento definitiva, el interesado deberá presentar Certificado de mediciones de aislamiento acústico del local, realizado por laboratorio homologado o visado por técnico competente, en el que figure claramente los resultados de las mediciones acústicas, así como el cumplimiento de la Ordenanza.

d) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada sin que antes se gire visita de comprobación por parte de los técnicos competentes, y sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos. A estos efectos, y una vez finalizadas las obras, el interesado deberá solicitar al Ayuntamiento que se gire la oportuna visita de inspección, debiendo acompañar a la solicitud el certificado final de obra y medidas correctoras, visado y por triplicado, y en caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto, se presentarán planos visados finales de obra. Deberá, asimismo, presentar copia del alta en el I.A.E.

e) De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

f) Esta licencia se entenderá expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

g) Las autoridades municipales y las gubernativas podrán ejercer, en la forma prevenida, cuantas facultades y funciones señalen el artículo 34 y siguientes de la Ley 5/2002 y, en general, cualquier disposición legal aplicable.

h) Junto con la solicitud de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, deberá presentarse informe favorable de la Consejería de Industria del Gobierno de La Rioja,



con referencia al depósito de combustible.

2).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de obras, urbanismo y vivienda, a celebrarse.

#### **6.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO 1 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 206/2017-A.**

Dada cuenta de la notificación con fecha 24 de enero de 2018 de la certificación literal de la sentencia nº 10/2018, dictada con fecha 10 de enero por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 206/2017-A, interpuesto por D<sup>a</sup>. María Isabel Vozmediano Ramírez contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro de 24 de enero de 2017 por el que se desestima el recurso de reposición presentado contra la liquidación nº 885/2016/PV devengada por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 3.851,93 euros.

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia, nº 10/2018, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, que dispone literalmente lo siguiente:

"Se DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Vozmediano Ramírez frente a la actuación administrativa referenciada en el Fundamento de Derecho Primero de la presente sentencia.

Sin costas"

2).- Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. María Isabel Vozmediano Ramírez.



3).- Notificar el presente acuerdo a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

4).- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

### **7.- BASES DE LAS BECAS "SÁNCHEZ DEL RÍO"/AYUNTAMIENTO DE HARO, PARA EL CURSO 2017/2018.**

Visto el informe del Consejo Escolar Municipal, reunido con fecha 12 de diciembre de 2017, en el que se presentan las bases de las Becas Sánchez del Río para el curso académico 2017-2018.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación y Turismo, reunida con fecha 14 de diciembre de 2017, en la que se presentan las bases las Becas Sánchez del Río para el curso académico 2017-2018.

Visto el informe de la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal, reunida con fecha 22 de enero de 2018, en la que se aprueban las bases de las Becas Sánchez del Río/ Ayuntamiento de Haro, para el curso académico 2017-2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar las Bases y el Tribunal de las Becas Sánchez del Río/Ayuntamiento de Haro, para el curso 2017/2018

Bases y Tribunal. Becas Sánchez del Río. Ayuntamiento de Haro  
Curso Académico 2017/2018

Se convocan 345 becas , de acuerdo con el siguiente detalle y otorgándolas a aquellas solicitudes que sumen las mayores puntuaciones dentro de cada categoría atendiendo a los diversos criterios y parámetros:



a).- 60 becas de 50 euros cada una para estudiantes de los centros de Educación Infantil de Haro, empadronados en Haro.

b).- 170 becas, para estudiantes de los centros de Educación Primaria de Haro, empadronados en Haro.

La distribución de estas becas sería la siguiente:

1.- 110 becas de 120 euros cada una atendiendo a baremos económicos.

2.- 50 becas de 120 euros cada una atendiendo al conjunto de baremos establecidos.

3.- 10 becas de 50 euros a los 10 mejores expedientes académicos.

Con carácter extraordinario 1º y 2º de Primaria se estudiarán de manera independiente al resto de cursos estableciéndose un número de becas proporcional al número de solicitudes.

Los dos primeros puntos son excluyentes entre sí, mientras que el 3 no es excluyente y puede ser complementario.

c).- 65 becas para estudiantes de los centros de Educación de E.S.O. de Haro, empadronados en Haro.

La distribución de estas becas sería la siguiente:

1.- 40 becas de 120 euros cada una atendiendo a baremos económicos.

2.- 20 becas de 120 euros cada una atendiendo al conjunto de baremos establecidos.

3.- 5 becas de 100 euros a los 5 mejores expedientes académicos.

Los dos primeros puntos son excluyentes entre sí mientras que el 3 no es excluyente y puede ser complementario.

d).- 14 becas para estudiantes empadronados en Haro, distribuidas de la siguiente manera:

- Conservatorio de Música: 3 becas de 100 euros cada una, para aquellos alumnos que cursen estudios en el Conservatorio de Música durante el año 2017/2018, y que acrediten, la adquisición de un instrumento cuya finalidad sea el empleo del mismo en los estudios de Conservatorio cursados, para el curso 2018/2019. La fecha de compra del instrumento será posterior al día 1 de julio de 2018, y anterior a la de 15 de octubre de 2018. 3 becas de 100 euros cada una, para adquisición de materiales relacionados con la materia cursada en el Conservatorio de Música.



- Escuela de Idiomas: 8 becas de 50 euros cada una, para alumnos menores de 35 años.

e).- 31 becas para estudiantes de Cursos Superiores (no universitarios) en Centros de Educación de Haro, (excluyendo el Conservatorio de Música por contar con su propio apartado) empadronados en Haro.

La distribución de estas becas sería la siguiente:

1.- 16 becas de 100 euros cada una atendiendo a baremos económicos.

2.- 10 becas de 100 euros cada una atendiendo al conjunto de baremos establecidos.

3.- 5 becas de 100 euros a los 5 mejores expedientes académicos.

Los dos primeros puntos son excluyentes entre sí mientras que el 3 no es excluyente y puede ser complementario.

f).- 5 becas para estudiantes de la Escuela Municipal de Música Harense, empadronados en Haro, con el siguiente condicionado: 5 becas de 100 euros para aquellos alumnos que cursen estudios en la escuela Municipal de Música Harense durante el curso académico 2017/2018, y que acrediten, la compra de un instrumento entre las fechas del 1 de julio de 2018 y 15 de octubre de 2018. Se valorará preferentemente la adquisición de instrumentos de las familias viento-metal, viento-madera y percusión, se expresará en la solicitud el instrumento que se pretende adquirir, y no se podrá adquirir instrumentos que sean de familias diferentes a las anteriormente relacionadas.

Para la concesión de estas becas se seguirá el criterio general de concesión. Los alumnos becados recibirán un vale que podrán canjear por material escolar relacionado con la materia específica que se beca, en establecimientos de Haro.

En el momento de la concesión, en aquellas categorías en las que coincidan solicitudes de etapas que no disponen de notas (por ejemplo 1º de Primaria, o primeros cursos en Conservatorio o Escuela Oficial de Idiomas), con otras que contengan todos los criterios de calificación, se producirá un reparto proporcional de acuerdo al número de solicitudes valorando independientemente los dos bloques de alumnos.

Criterios comunes para todas las categorías:



En el caso de que quedase alguna beca desierta en cualquiera de las categorías el importe resultante se repartirá de manera equitativa entre el resto de las categorías.

El pago de las becas se realizará mediante vales firmados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta que se canjearán en los establecimientos correspondientes de la localidad de Haro, estos emitirán factura de curso legal por el importe de la beca concedida al Ayuntamiento de Haro, con una fecha límite de factura del 16 de noviembre de 2018. En el caso de presentar factura de establecimientos de fuera de la ciudad de Haro, se deberá justificar la imposibilidad de su adquisición en Haro.

En todo caso las becas se deben canjear por material escolar que sea de uso específico en la materia o categoría en la que se ha concedido la beca. El Ayuntamiento de Haro se reserva la devolución de aquellas becas y/o facturas que presenten gastos en materiales que no tengan relación directa con la materia específica becada, siendo el solicitante el responsable ante el establecimiento de los posibles pagos a efectuar por conceptos incorrectamente facturados. Pueden realizarse las consultas previas oportunas en la Unidad de Cultura del Ayuntamiento de Haro para aclarar dudas sobre posibles materiales que puedan ser adquiridos con estas becas.

1.- La concesión de estas becas se realizará de acuerdo con las siguientes bases:

#### 1.1 Condiciones genéricas.

Para que una solicitud sea aceptada el interesado debe aportar la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud, ajustada al modelo oficial, con sus datos personales.

- El número máximo de asignaturas suspendidas en el curso anterior se fija en dos. Esta condición no será exigible en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales debidamente acreditadas.

- La concesión a un mismo miembro de la unidad familiar no excluye al resto de miembros de la misma.



- En el caso de existir solicitudes que presenten la misma puntuación e igualdad en el resto de apartados de puntuación, se procederá a la realización de un sorteo para la adjudicación de las becas.

- Sólo se podrá presentar instancia para una categoría. Si un solicitante presentase dos solicitudes quedará automáticamente excluido de las presentes becas.

- Deberán estar empadronados en Haro todos los miembros de la unidad familiar, con anterioridad a fecha de 07/09/2017, para casos que no cumplan este condicionado se justificará adecuadamente y se valorará por el tribunal su inclusión o no en estas becas. Este dato se acreditará por las unidades municipales del Ayuntamiento.

- El solicitante deberá asistir a clase con regularidad, no será necesario presentar con la solicitud certificado del centro, ya que será la propia Unidad de Cultura del Ayuntamiento de Haro el que solicite un informe conjunto a cada centro de las solicitudes recibidas, para verificar el cumplimiento de todas las condiciones necesarias. A tal efecto se considerará no asistencia a clase con regularidad aquellos alumnos que presenten 20 o más horas lectivas con ausencias no justificadas.

## 1.2 . C riterios y baremos de concesión :

1.2.1.- Se concederán los siguientes puntos extra adicionales a cada uno de los siguientes puntos siempre que se aporten los certificados correspondientes:

Condición	Descripción	Puntos
Familia Monoparental		1
Familia numerosa 1ª categoría	3 hijos	1
Familia numerosa 2ª categoría	Más de 3 hijos	2
Minusvalía del alumno solicitante	Minusvalía igual o superior al 33 %	1
Situación de desempleo.	Desempleo de padre/madre o tutor (por cada uno que presente la situación, o de solicitante emancipado).	1



1.2.2.- Los solicitantes de la categoría f) que formen parte de la Banda de la Escuela Municipal de Música Harense, acreditando esa condición en el momento de hacer la solicitud, recibirán 5 puntos adicionales para su valoración final.

Formarán parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente, (no formarán parte de la unidad familiar aquel cónyuge que se encuentre en trámites de separación y acredite que no reside en el domicilio mediante declaración jurada, debidamente acreditados y tramitados, con fecha anterior al 7 de septiembre de 2017), los hijos menores (salvo aquellos que vivan independientemente de ellos) y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cuando no exista vínculo matrimonial, se tomarán como referencia los datos de todos los miembros que convivan en el mismo domicilio.

En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos oficiales que avalen dicha situación, con fecha anterior al 7 de septiembre de 2017.

Si la separación fuese legal o divorcio deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma en firme o con una tramitación anterior al 7 de septiembre de 2017.

1.2.3.- Se concederán así mismo la siguiente puntuación adicional en el caso de la presentación de:

- Fotocopia compulsada de la Declaración de la renta o autorización de acceso a datos fiscales: 5 puntos.

En el caso de aquellas solicitudes que presenten declaración de la Renta o autorización de acceso a datos fiscales, además se les otorgará la siguiente puntuación:

Situación	Puntos
Renta familiar per cápita inferior al 0,30 del salario mínimo interprofesional.	8
Renta familiar per cápita entre 0,31 y 0,50 del salario mínimo interprofesional	7
Renta familiar per cápita entre 0,51 y 0,70 del salario mínimo interprofesional	6
Renta familiar per cápita entre 0,71 y 0,99 del salario mínimo interprofesional	5
Renta familiar per cápita entre 1,00 y 1,19 del salario mínimo interprofesional	4,5



Renta familiar per cápita entre 1,20 y 1,49 del salario mínimo interprofesional	4
Renta familiar per cápita entre 1,50 y 1,69 del salario mínimo interprofesional	3,5
Renta familiar per cápita entre 1,70 y 1,99 del salario mínimo interprofesional	3
Renta familiar per cápita entre 2,00 y 2,99 del salario mínimo interprofesional	2,5
Renta familiar per cápita entre 3,00 y 3,99 del salario mínimo interprofesional	2
Renta familiar per cápita superior a 4 veces del salario mínimo interprofesional	1

Para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, los solicitantes con la firma de la solicitud autorizan a la Administración para que pueda recabar de la Agencia Tributaria la información fiscal correspondiente.

En caso de que la Agencia Tributaria no suministrase datos por cualquier razón, será el interesado el que presente la certificación de la Agencia Tributaria correspondiente. En el caso de que la documentación aportada por la Agencia Tributaria no aportase los datos necesarios para puntuar una solicitud, se facilitará un plazo de 7 días naturales al solicitante para que aporte la documentación complementaria necesaria, quedando excluida la solicitud de no presentarse esta documentación adicional.

Si no se aporta documentación válida, ni se autoriza a la Administración para solicitarla a la Agencia Tributaria, no podrá adjudicarse puntuación por este apartado, ni será tenido en cuenta dicho concepto en caso de empate.

Los datos económicos a estudio se refieren a todos los miembros de la unidad familiar, para establecer de esta forma la renta per cápita correspondiente.

1.2.4.- Se concederán así mismo la siguiente puntuación adicional de acuerdo al expediente académico:

- Mención honorífica: 25 puntos
- Sobresaliente: 20 puntos.
- Notable: 15 puntos.
- Bien: 10 puntos.
- Suficiente: 6 puntos.
- Insuficiente: 1 punto.



1.2.5.- De acuerdo al expediente académico se otorgarán adicionalmente los siguientes puntos extra para las solicitudes incluidas dentro de las categorías c y e:

- Alumnos que superen el 95 % del total de puntos posibles para las asignaturas cursadas: 5 puntos.
- Alumnos que tengan entre el 90 y el 95 % del total de puntos de las asignaturas cursadas: 3 puntos.
- Alumnos que tengan entre el 80 y el 90 % del total de puntos de las asignaturas cursadas: 1 punto.

1.2.6.- En la categoría f Escuela Municipal de Música Harense, se concederán adicionalmente, los siguientes puntos extra:

- Instrumentos viento-metal y viento-madera: 4 puntos.
- Instrumentos de percusión: 2 puntos.

## 2. Tribunal calificador:

Tribunal calificador de las becas Sánchez del Río Pisón para el curso académico 2017/2018.

Presidente: el de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente Alcalde o en quien delegue.

Presidente Honorífico: Representante de la familia Sánchez del Río.

Vocal: el Concejal Delegado de Educación.

Suplente: el Concejal Delegado de Bienestar Social.

Vocal: un representante en el Ayuntamiento del Partido Socialista Obrero Español.

Suplente: un representante en el Ayuntamiento del Partido Socialista Obrero Español.

Vocal: un representante en el Ayuntamiento de Ganemos Haro.

Suplente: un representante en el Ayuntamiento de Ganemos Haro.

Vocal: un representante en el Ayuntamiento del Partido Riojano.

Suplente: un representante en el Ayuntamiento del Partido Riojano.

Vocal: un representante en el Ayuntamiento del Partido Popular.

Suplente: un representante en el Ayuntamiento del Partido Popular.

Vocal: Directora del Colegio Colegio San Felices de Bilibio.

Suplente: un representante del profesorado del Colegio Colegio San Felices de Bilibio.

Vocal: un representante del A.M.P.A. del Colegio San Felices de Bilibio.

Suplente: un representante del A.M.P.A. Colegio San Felices de Bilibio.

Vocal: un representante del profesorado del Colegio Nuestra Señora



de la Vega.

Suplente: un representante del profesorado del Colegio Nuestra Señora de la Vega.

Vocal: un representante del A.M.P.A. del Colegio Nuestra Señora de la Vega.

Suplente: un representante del A.M.P.A. Colegio Nuestra Señora de la Vega.

Vocal: Director del I.E.S. Ciudad de Haro

Suplente: un representante del profesorado del I.E.S. Ciudad de Haro.

Vocal: Presidente de la A.M.P.A. del I.E.S. Ciudad de Haro

Suplente: un representante de la A.M.P.A. del I.E.S. Ciudad de Haro.

Vocal: un representante del profesorado del Colegio Sagrado Corazón.

Suplente: un representante del profesorado del Colegio Sagrado Corazón.

Vocal: Presidente de la A.M.P.A. del Colegio Sagrado Corazón.

Suplente: un representante de la A.M.P.A. del Colegio Sagrado Corazón.

Vocal: Directora del Conservatorio de Música de Haro.

Suplente: un representante del profesorado del Conservatorio de Música de Haro.

Vocal: Presidente del A.P.A. del Conservatorio de Música de Haro.

Suplente: un representante del A.P.A. del Conservatorio de Música de Haro.

Vocal: un representante del profesorado de la Escuela Oficial de Idiomas de Haro.

Suplente: un representante del profesorado de la Escuela Oficial de Idiomas de Haro.

Vocal: el Director de la Escuela de Música Harense

Suplente: un representante del profesorado de la Escuela de Música Harense.

Secretario: el de la Comisión de Cultura, Educación y Festejos.

### 3. Plazo de presentación:

Desde que las citadas bases aparezcan en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 23 de febrero en el Centro Municipal de Cultura (C/ San Martín 1).

### 4. Fecha de celebración de las sesiones del Tribunal:

El Tribunal se reunirá inicialmente el día 29 de mayo, pudiendo ser modificada esta fecha si por la tramitación del expediente se



requiriese el retraso de la misma para una correcta verificación de los datos aportados.

5. Incompatibilidad de las presentes becas:

No podrán optar a estas becas aquellos solicitantes que hayan recibido ayudas de carácter económico, otorgadas por estamentos públicos o privados. Sí serán compatibles con el programa de ayudas a las compra de libros de texto, becas de ayuda a comedor escolar y las ayudas a la atención a necesidades especiales, debidamente acreditadas.

6. Motivos para la anulación de solicitudes:

Si se observa que la documentación presentada junto con la solicitud de las becas, presenta alguna falsedad, y una vez concedidas, la documentación que expida el órgano autorizado al efecto, en este caso el Centro Municipal de Cultura de Haro, es falseada, conllevará la anulación de la beca concedida para ese particular en el curso vigente y se sancionará con la imposibilidad de presentar solicitud durante los dos años siguientes.

7. Incidencias a solucionar durante el transcurso del expediente:

El tribunal estudiará las posibles incidencias que puedan resultar durante el proceso de concesión decidiendo de la manera más oportuna posible, no hay posibilidad de reclamación.

8. Custodia de la documentación aportada:

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicadas las solicitudes y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Pasado el plazo establecido para la retirada de la documentación esta podrá ser destruida.

9. Aceptación de las bases:

La presentación de solicitud incluye la aceptación de las presentes bases. La presentación de la solicitud de las Becas Sánchez del Río 2017/2018, implica la autorización al Ayuntamiento



de Haro, a incorporar los datos recogidos, en un fichero llamado "Becas Sánchez del Río", cuya finalidad es facilitar la organización e información, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, en su Unidad de Cultura y Deporte, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulador de la citada ley.

2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**8.- SOLICITUD DE LA EMPRESA CALIDAD, ORGANIZACIÓN Y VIVIENDA S.L. (QODA) DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA DE -REURBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE LAS CALLES NAVARRA, SAN FELICES Y ATALAYA EN HARO (LA RIOJA)-**

Vista la instancia presentada por D. Gerardo Ezquerro Marrodán, en representación de la empresa CALIDAD, ORGANIZACIÓN y VIVIENDA S.L. (QODA), en fecha 17 de enero de 2018 (RD 540/2018), empresa adjudicataria de la obra de -Reurbanización y renovación de redes de las calles Navarra, San Felices y Atalaya en Haro-, solicitando una ampliación hasta el día 28 de febrero de 2018 (antes 28 de enero de 2018), justificada por los motivos indicados en el citado escrito.

Visto el Informe favorable del Director de la Obra D. José Ramón Ranz Garrido, en representación de la empresa CINTEC S.L.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



1).- Conceder a la empresa CALIDAD, ORGANIZACIÓN Y VIVIENDA S.L. (QODA), una prórroga para la realización de la citada obra hasta el día 28 de febrero de 2018, por los motivos expuestos en el citado escrito.

2).- Advertir a la empresa que no se concederán nuevas prórrogas.

3).- La presente prórroga no supondrá en ningún caso la revisión de precios del contrato.

## **9.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa y aprobada por unanimidad, la Junta de gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

### **9.1.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE OBRA DE -MEJORA Y REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HARO, AÑO 2017 Y APROBACIÓN DEL NUEVO ANEXO 4 AL PROYECTO.**

Atendiendo al informe emitido por la Letrada de Asuntos Fiscales en fecha 25 de enero de 2018, en relación al proyecto de la obra de -Mejora y reparación de caminos rurales en el término municipal de Haro, año 2017-, en el que consta entre otros aspectos:

1.- *Que en el Anexo 4 incluido en el proyecto bajo el título de "Reparto de costes-afecciones", se relacionan las fincas con expresión de los polígonos y parcelas, pero no se ha detallado la relación de propietarios afectados por las obras.*

2.- *Que en el acuerdo de aprobación del Proyecto no se ha incluido la exposición al público del referido Proyecto.*

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2017 en el que se acordó aprobar el proyecto de obra de -Mejora y reparación de caminos rurales en el término municipal



de Haro, año 2017- por un presupuesto de 130.368,20 euros (107.742,31 euros de base más IVA de 22.625,89 euros).

Visto el nuevo anexo 4 del proyecto de que se trata, presentado por el redactor del proyecto el Ingeniero Agrónomo D. Luis F. González Mas, completando los datos que faltaban al mismo, en fecha 29 de enero de 2018.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el nuevo anexo 4 al proyecto de la obra de -Mejora y reparación de caminos rurales en el término municipal de Haro, año 2017-, que sustituye al anterior.

2).- Someter a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios de la Corporación, el citado proyecto junto con el nuevo anexo 4, durante el plazo de 20 días, para que puedan presentar alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno Local.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Tesorería y al Agente de Empleo, a los efectos oportunos.

## **10.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Resolución de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación por la que se propone el pago de 3.971,93€ como abono de la subvención en materia de turismo "Tren del vino".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Resolución de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación por la que se propone el pago de 1.620,00€ como abono de la subvención en materia de turismo "Visitas teatralizadas".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Educación por la que se reconoce el pago de 49.876,19€ para la financiación de las obras de reforma de la instalación eléctrica en el CEIP San Felices de Bilibio.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación por la que se propone el pago de 3.488,00€ como abono de la subvención correspondiente a la realización de la actividad denominada "Actividades verano cultural 2017".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de comunicación de cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención para la contratación de dos trabajadores desempleados y mayores de 30 años, por un periodo de seis meses, para la realización del servicio "Descripción a través de la norma internacional de descripción archivística normalizada: ISAD de la documentación de archivo con acceso a través de la web institucional del Ayuntamiento de Haro" , y se recuerda la obligación de mantener la documentación por un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de comunicación de cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención para la contratación de dos trabajadores desempleados y mayores de 30 años, por un periodo de seis meses, para la realización del servicio "Implantación de procesos informáticos e innovación en la gestión de la Administración



Pública", y se recuerda la obligación de mantener la documentación por un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de comunicación de cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención para la contratación de dos trabajadores desempleados y mayores de 30 años, por un periodo de seis meses, para la realización del servicio "Difusión turístico-cultural en el Centro Municipal de Cultura", y se recuerda la obligación de mantener la documentación por un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de comunicación de cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención para la contratación de un trabajador desempleado y mayor de 30 años, por un periodo de seis meses, para la realización del servicio "Promoción de la igualdad de oportunidades en el municipio de Haro", y se recuerda la obligación de mantener la documentación por un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Empleo en la que se reconoce la obligación y se propone el pago de la quinta y última prórroga, del año 2017, de la subvención concedida para la contratación de un agente de promoción de empleo local, por un importe de 6.728,25€.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Empleo en la que se reconoce la obligación y se propone el pago del primer 50% de la subvención concedida para la contratación inicial de un agente de



promoción de empleo local, para el año 2018, por un importe de 10.818,19€.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº  
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: M<sup>a</sup> de las Mercedes González  
Martínez

Fdo.: Laura Rivado Casas